



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **083** – 2019 – GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, **22 FEB. 2019**

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 311-2018-GRJ/GRI, e Informe Técnico N° 452-2018-GRJ/GRI, y Resolución Sub Directoral Administrativa N° 059-2019-GRJ/ORAF/ORH;

NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
Ing. Jose Luis Castillo Cárdenas	Director Regional de Transportes y Comunicaciones	01/01/2015	21/02/2018	Jr. Libertad N° 1197 – El Tambo – Huancayo.	RER N° 016-2015-GR-JUNIN/PR	41171629

CONSIDERANDO:

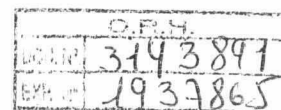
Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, y Ley N° 30305, que reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transito de la Ley N° 30057 establece que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del Servicio Civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece en su Undécima Disposición Complementaria transitoria que el título correspondiente al régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, entrara en vigencia a los tres meses de su publicación en consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre del 2014.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, el Órgano Instructor, imputa los cargos en contra el servidor **Ing. José Luis Castillo Cárdenas**, en su condición Ex Director Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, en mérito a la Resolución Gerencial General Regional N° 311-2018-GRJ/GRI de fecha 10 de setiembre del 2018; sustentando en lo siguiente:





Que, mediante Queja interpuesta por el Sr. Rodrigo Villegas Lindo, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. TRANSMCSA" de fecha 06 de Abril de 2015, contra el Sub Director de Circulación Terrestre Juan Acosta Polo y el encargado de la Oficina de Fiscalización Marino Córdova Lapa, ambos funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín.

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2015-GRJ/GRI, de fecha 09 de Junio; en la cual se resuelve Declarar Fundado el recurso de queja, y a la vez, disponer que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, brinde la inmediata solución a los procedimientos administrativos contenidos en los expedientes N° 67245,673859,682429 y 672893; bajo responsabilidad".

La Solicitud N° 078-08-2015/Transmcsa, de fecha 10 de agosto de 2015, dirigida a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, en la cual se solicita el cumplimiento de lo ordenado por su Superior Jerárquico.

La Solicitud N° 084-09-2015-/Transmcsa, de fecha 23 de setiembre de 2015, dirigida a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín; se indica, que habiendo vencido los plazos para emitir pronunciamiento respecto a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2015-GRJ/GRI; solicita se les haga llegar el resultado de la solicitud N° 022-02-2015-TRANSMCSA, Expediente N° 667245.



La Solicitud N° 026-04-2016/Transmcsa, de fecha 20 de abril de 2016, aduce, que la prueba indubitable de que las empresas señaladas en la solicitud y su vez que esta, viene incumpliendo con los términos de su autorización, por lo que refiere que es justo legal iniciar el procedimiento sancionador.

La denuncia Administrativa de fecha 25 de mayo de 2016, dirigida al Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín; transcende sobre una denuncia administrativa por la inconducta funcional en la modalidad de Incumplimiento a los Deberes Funcionales, a la vez se solicita se efectúe una fiscalización del funcionamiento de las oficinas administrativas de las empresas denunciadas (Solicitud N° 022-02-2015/Transmcsa) y al igual que la anterior solicitud esta jamás fue atendida por los funcionarios de la DRTC, y, al no pronunciarse dichos funcionarios, interpusieron un recurso de queja por defecto de trámite y después de sesenta días se emitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2015-GRJ/GRI de fecha 09 de junio del 2015, en el cual se declara fundado la queja interpuesta, sin embargo el Ex Director de Transportes y Comunicaciones del GRJ, jamás cumplió con lo resuelto en la resolución citada"

Mediante el Informe N° 019-2016-GRJ/DRTC/DR, de fecha 02 de agosto de 2016, el Ing. José Luis Castillo Cárdenas, presenta su descargo respecto la denuncia administrativa interpuesta por el Sr. Rodrigo Villegas Lindo; donde sostiene; que la Dirección Regional tiene un área de fiscalización y lo que refiere supuestamente que esa área actuó responsablemente; y lo que aduce es que el denunciante con su actuar quiere perjudicar e inducir a algún error a esa administración.

Siendo así; este actuar negligente ha conllevado a que se lesione el orden jurídico con agravio al Principio de Legalidad; por cuanto, no se ha salvaguardado los derechos e intereses del Estado, dilatando innecesariamente un proceso administrativo. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen al Gobierno Regional de Junín y sus representantes; además de haberse agotado material humano, tiempo y servicio.



NORMA JURIDICA VULNERADA

Para efectos de la presente, se tomara en cuenta: el Artículo 85° literal d) sobre La negligencia en el desempeño de las funciones, de la LEY 30057 - LEY DE SERVICIO CIVIL.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, a través de Informe Técnico N° 081-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 06 de setiembre del 2018, la Secretaría Técnica del PAD, formalizo sus recomendaciones sobre aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Ing. José Luís Castillo Cárdenas.

Que, mediante Resolución Gerencial General de Infraestructura N° 311-2018-GRJ/GRI de fecha 10 de setiembre del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual se apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Ing. José Luís Castillo Cárdenas en su condición de Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones del GRJ, fundamentado su decisión sería por las irregularidades administrativas por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones los cuales son de Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales.

Que mediante Informe Técnico N° 452-2018-GRJ/GRI de fecha 14 de diciembre del 2018 la Gerencia General de Infraestructura en su condición de autoridad instructora remite a esta unidad, a fin de continuar con la fase sancionadora, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 059-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 30 de enero del 2019 se les comunica al servidor Ing. José Luís Castillo Cárdenas, la culminación de la fase Instructora y el inicio a la fase sancionadora, asimismo se tiene un plazo de 3 días hábiles para solicitar su informe oral; por lo que habiendo transcurrido el plazo legal sin que solicite su informe, corresponde resolver el presente caso.

HECHOS Y ANALISIS DE LA PRESUNTA COMISION DE LA FALTA

Que, mediante Resolución Gerencial General de Infraestructura N° 311-2018-GRJ/GRI de fecha 10 de setiembre del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual se apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Ing. José Luís Castillo Cárdenas, en su condición de Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones del GRJ, dicha decisión se fundamentaría en las irregularidades administrativas por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones los cuales son de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de construcción, ingeniería y obras en la región y dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo a la normatividad legal vigente de conformidad con las políticas nacionales y los planes de gobiernos locales y sectoriales.



DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Que, el artículo 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes, que serán valoradas en relación al caso que ocupa el presente procedimiento.

a) Grado y jerarquía del servidor civil:

El servidor Ing. José Luís Castillo Cárdenas al momento de la comisión de la infracción ocupaba el cargo de Director Regional de Transportes y Comunicaciones del GRJ, condición que incrementa el grado de responsabilidad.

b) Circunstancias en las que se cometen la falta:

Que los hechos imputados se desarrollan durante el desarrollo de las funciones.

ORGANO SANCIONADOR COMPETENTE:

Que, el Órgano Sancionador Competente para disponer la Sanción Administrativa del PAD; es el Jefe de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057 Artículo 92°, Ley del Servicio Civil y la R.E.R. N° 023-2019-GR-JUNIN/GR de fecha 02 enero del 2019 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones por **05 días** al servidor Ing. José Luís Castillo Cárdenas, en su condición de Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones del GRJ; por la comisión de la falta de carácter disciplinario contemplado en los literales d) La negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente resolución puede ser impugnada con recurso de reconsideración o apelación dentro los 15 días hábiles siguientes de su notificación.

ARTICULO TERCERO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al involucrado; así mismo, **REGISTRESE** en el legajo que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abg. José Eduardo Bendejú Gutarra
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE
RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 FEB 2019

Abg. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL